

CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LA GESTIÓN DE
FONDOS EUROPEOS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA



CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LA GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

El artículo 72 h) del Reglamento de la UE 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo establece que *“Los sistemas de gestión y control, de conformidad con el artículo 4, apartado 8, deberán: disponer lo necesario para prevenir, detectar y corregir las irregularidades, incluido el fraude, y recuperar los importes pagados indebidamente, junto con los posibles intereses de demora correspondientes”*, así como la exigencia de medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude contenida en el artículo 125.4 c) del mismo Reglamento.

La Diputación foral de Bizkaia cuenta con el marco competencial compuesto por los procedimientos y la normativa de aplicación correspondiente, que constituyen el código ético y de conducta en materia de gestión de riesgos en el ámbito de la gestión de fondos europeos.

Asimismo, la Diputación foral de Bizkaia cuenta con una estrategia que incluye medidas destinadas a reducir la aparición de fraude vinculado a la actividad desarrollada en el marco de los mismos.

Este Código ético y de conducta se sujetará, además, al marco jurídico que regula el tratamiento de esta cuestión que se concreta en las siguientes normas: Tratado de funcionamiento de la Unión Europea 2016/C 202/1, Reglamento de la UE 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, Reglamento UE 883/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Reglamento UE 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre, por



el que se modifica el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda (creación del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude), Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, Ley 6/1989, de función pública vasca, Norma foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones forales del territorio histórico de Bizkaia, Norma foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, Norma foral 5/2018, de 21 de noviembre, de Conflicto de Intereses e Incompatibilidades, Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 128/2016, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia de la Diputación Foral de Bizkaia y de las entidades del sector público foral de Bizkaia.

El tratamiento del riesgo en la gestión de Fondos Europeos de la Diputación foral de Bizkaia tiene como función principal asegurar una gestión de los fondos bajo el principio de buena gestión financiera, evitando cualquier tipo de incidencia; así como la plena ejecución de los programas operativos en los términos en que han sido aprobados, profundizando en todos aquellos factores que pudieran poner en peligro su cumplimiento.

Uno de los objetivos del Código es inculcar dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta en la gestión de los fondos europeos y promover una conducta responsable, ética y transparente con ausencia de desviaciones inapropiadas, así como un control exhaustivamente detallado del uso de los fondos.

El Código ético y de conducta, debe su razón de ser a la necesidad de llevar a cabo una buena gestión financiera en la protección de los intereses financieros de la UE y en la responsabilidad compartida, tanto por la Comisión Europea como por los Estados Miembros, de asegurar que sus actuaciones se orientan hacia la lucha contra el fraude y otras actividades ilegales que pudieran causar algún perjuicio en este sentido.

Todo el personal de la Diputación foral de Bizkaia vinculado a la gestión de los Fondos Europeos y que participe en cualquier fase o proceso relacionado con los mismos, colaborará para asegurar que existe un adecuado sistema de control



interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y para garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

Ámbito de aplicación

Los valores y principios generales de conducta en el Código son de aplicación a todo el personal de la Diputación foral de Bizkaia vinculado a la gestión de los Fondos Europeos y que participe en cualquier fase o proceso relacionado con los mismos, como una medida más que intenta tratar de reducir tanto la aparición de riesgo en la gestión de los Fondos Europeos como del fraude interno y externo vinculado a la actividad desarrollada en el marco de la gestión de fondos europeos.

Principios éticos y de conducta

Los principios en los que se basa el Código ético y de conducta son los siguientes:

1. Cumplimiento de la legislación aplicable
2. Uso adecuado de los recursos públicos, conforme a la programación aprobada
3. Integridad, profesionalidad y honradez en la gestión
4. Transparencia y buen uso de la información
5. Trato imparcial y no discriminatorio a beneficiarios, gestores de ayudas
6. Salvaguardar la reputación de la Diputación foral de Bizkaia.

Los deberes del personal empleado público se recogen en el artículo 73 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

Además, deberán tenerse en cuenta los principios éticos recogidos por el artículo 53 del Estatuto Básico del Empleado Público:

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.



3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de



cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Obligaciones del personal

Las obligaciones del personal empleado público se recogen en el artículo 73 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

Los principios de conducta en el ámbito del Estatuto Básico del Empleado Público se recogen en el artículo 54 del mismo:

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.



8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

En virtud del artículo 52 del Estatuto Básico del Empleado Público, son deberes de los empleados públicos los siguientes:

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta.

Conflicto de intereses

Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo del personal de la Diputación foral de Bizkaia vinculado a la gestión de los Fondos Europeos y que participe en cualquier fase o proceso relacionado con los mismos se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo, con los beneficiarios de las actuaciones cofinanciadas.

Un conflicto de intereses surge cuando un empleado público puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.



Se tendrá especial cuidado en que no se produzcan conflictos de intereses en aquellos empleados públicos relacionados con los procedimientos de “contratación” y “concesión de ayudas públicas”, en operaciones cofinanciadas en el marco de la gestión de fondos europeos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las autoridades y el personal de la Diputación foral de Bizkaia en quienes concurra alguna de las causas que pueda dar lugar a un conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en los procedimientos indicados en el párrafo anterior.

Difusión del Código ético y de conducta

Con el objeto de garantizar la efectividad del Código ético y de conducta se dotará de amplia difusión entre todo el personal de la Diputación foral de Bizkaia vinculado a la gestión de los Fondos Europeos y que participe en cualquier fase o proceso relacionado con los mismos.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, también se le dará difusión a través de la página web del Organismo Intermedio Diputación foral de Bizkaia y por otros cauces que se estimen adecuados, así como a los órganos gestores, adjudicatarios de contratos, entidades beneficiarias de ayudas o cualquier otro sujeto que interactúe con la Diputación foral de Bizkaia en el marco de la gestión de fondos europeos.

Su contenido será objeto de revisión y actualización periódica por parte del equipo de evaluación de riesgos en la gestión de Fondos Europeos de la Diputación foral de Bizkaia, realizándose los cambios o adaptaciones que se consideren oportunas.

El contenido de este documento se ha preparado en el seno del equipo de evaluación de riesgos en la gestión de Fondos Europeos de la Diputación foral de Bizkaia.

Bilbao, 08 de febrero de 2019